

Subsidio

TOMO RAZON
ORDEN DEL CONTRADOR GENERAL DE LA REPUBLICA
16 ABO. 2016
JEFE SUBDIVISION JURIDICA
DIVISION INFRAESTRUCTURA Y REGULACION

APRUEBA CONTRATOS DE ADSCRIPCIÓN AL SERVICIO Y OTORGAMIENTO DE SUBSIDIO EN PERÍMETRO DE EXCLUSIÓN DE LA LEY N° 18.696 EN LA ZONA DE VILLARRICA Y LOS SECTORES DE ÑANCUL Y RELÚN CELEBRADOS ENTRE EL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES Y TRANSPORTES JORGE ALARCON JARA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA Y EMPRESA DE TRANSPORTES JIMENEZ TORO Y JARA LIMITADA.

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES
OFICINA DE PARTES
18 AGO 2016
TOTALMENTE TRAMITADO

OCC/CBG/JAS/APP/CLU/CTC/RDM/ENR/PRJ/

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES	
RECIBIDO	
CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON	
RECEPCION	
DEPART. JURIDICO	
DEPT. T. R. Y REGISTRO	
DEPART. CONTABIL.	
SUB DEPTO. C. CENTRAL	
SUB DEPTO. E. CUENTAS	
SUB DEPTO. C. P. Y BIENES MAC.	
DEPART. AUDITORIA	
DEPART. V. O.F. U. Y T.	11 ABO. 2016
SUB DEPTO. MUNICIP.	11 ABO. 2016
REFRENDACION	
REF. POR \$.....	
IMPUTAC.	
ANOT. POR \$.....	
IMPUTAC.	
DEDUC. DTO.....	

SANTIAGO, 11 ABO 2016
DECRETO N° 100,

VISTO: Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 343 de 1953; el Decreto con Fuerza de Ley N° 279 de 1960; el Decreto Ley N° 557 de 1974; en la Ley N° 18.696, en la Ley N° 19.040; en la Ley N° 18.059; en la Ley Orgánica N° 18.575, Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Ley N° 19.880; el D.F.L. N° 1, de 2007, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y el Ministerio de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito N° 18.290; la Ley N° 20.378; la Ley N° 20.696; la Ley N° la Ley N° 20.882, que fija el Presupuesto del Sector Público para el año 2016; en el Decreto Supremo N° 212, de 1992, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; en la Resolución N° 130, de 2014, y Resoluciones Exentas N° 156 y N° 1841, de 2016, del Ministerio de Transportes Telecomunicaciones; la Resolución Exenta N° 0650, de 29 de julio de 2016, de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes Telecomunicaciones de la Región de la Araucanía; la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República; y demás normativa aplicable.

CONSIDERANDO:

1.- Que, entre las herramientas específicas que el ordenamiento jurídico contempla, y que permiten que el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones pueda alcanzar la meta de ordenar y regular los servicios de transporte público remunerados de pasajeros, se encuentra el perímetro de exclusión, que consagra el artículo 3° de la Ley N° 18.696, el cual consiste en la determinación de un área geográfica en la que se exige, a todos los servicios de transporte público que operen en la respectiva área y por un plazo determinado, el cumplimiento de ciertas condiciones de operación y de utilización de vías, y otras exigencias, restricciones, diferenciaciones o regulaciones específicas, tales como tarifas, estructuras tarifarias, programación vial, regularidad, frecuencia, antigüedad, requerimientos tecnológicos o administrativos, entre otras.

2.- Que, actualmente en la zona de Villarrica, y los sectores de Ñancul y Relún, donde operan los servicios de transporte urbano de buses, no se cuenta con una concesión de uso de vías para el transporte público remunerado de pasajeros vigente.

3.- Que, en razón de un análisis acabado de las condiciones del área señalada en el considerando anterior, se ha estimado que se requiere un ordenamiento y mejora de la calidad de los servicios de transporte público remunerado de pasajeros que operan en tal área y, en su caso, proceder a incorporar el efecto del subsidio en las tarifas de los mismos.



55-29026

4.- Que, este Ministerio mediante Resolución Exenta N° 156, de 2016, modificada por Resolución Exenta N° 1841, de 2016, del mismo Ministerio, ha establecido en el área geográfica que se extiende por los siguientes puntos: Vértice "A" al Sur Poniente de la ciudad de Villarrica, latitud 39°19'48"S y longitud 72°15'3"O; correspondiente a la Ruta S-807, a la altura del extremo poniente del Puente Collico, Sector Llaullau; Vértice "B" al Oriente de la ciudad de Villarrica, latitud 39°18'37"S y longitud 72°11'52"O; correspondiente al Km. 3,2 de la Ruta S-839, Segunda Faja Al Volcán; Vértice "C" al Oriente de la ciudad de Villarrica, latitud 39°17'38"S y longitud 72°12'6"O; correspondiente a la Ruta CH-199, Villarrica - Pucón, a la altura del acceso al Complejo Turístico La Puntilla, Vértice "D" al Norte de la ciudad de Villarrica, latitud 39°15'34"S y longitud 72°13'13"O; correspondiente a la Ruta S-69, a la altura del acceso del Condominio Jardines de Villarrica y Vértice "E" al Poniente de la ciudad de Villarrica, latitud 39°16'25"S y longitud 72°20'5"O; correspondiente a intersección de la Ruta S-91 y la Ruta S-747, un perímetro de exclusión estableciendo en su interior el cumplimiento de ciertas condiciones de operación y de utilización de vías, y otras exigencias.

5.- Que, mediante Oficio DTPR N° 3.748, de 2016, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, se solicitó en conformidad a lo previsto en el literal f) del artículo 14 de la Ley N° 20.378, el pronunciamiento del Panel de Expertos de la Ley N° 20.378, respecto de la implementación de modificaciones en las condiciones económicas y en la operación del servicio de transporte público de pasajeros de la comuna de Villarrica, como consecuencia del establecimiento del perímetro de exclusión.

6.- Que, mediante Oficio Ord. N° 12 del Panel de Expertos de la Ley N° 20.378, se adjuntó el Acta N° 104, del mismo Panel, correspondiente a la 28ª Sesión Extraordinaria de 30 de mayo de 2016, y se pronunció señalando que la metodología, condiciones y términos de la implementación de las modificaciones mencionadas en el considerando anterior resultaban pertinentes.

7.- Que, con fecha 1 de junio de 2016, se celebró entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y Transportes Jorge Alarcon Jara Empresa Individual de Responsabilidad Limitada un contrato de adscripción al servicio y otorgamiento de subsidio en perímetro de exclusión de la Ley n° 18.696 en la zona de Villarrica y los sectores de Ñancul y Relún y con la misma fecha otro contrato similar con Empresa de Transportes Jimenez, Toro y Jara Ltda., que por este acto se aprueban.

DECRETO:

1° APRUÉBASE el contrato de adscripción al servicio y otorgamiento de subsidio en perímetro de exclusión de la Ley n° 18.696 en la zona de Villarrica y los sectores de Ñancul y Relún, entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y Transportes Jorge Alarcon Jara Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, cuyo texto se transcribe a continuación:

CONTRATO DE ADSCRIPCIÓN AL SERVICIO Y OTORGAMIENTO DE SUBSIDIO EN PERÍMETRO DE EXCLUSIÓN

En Santiago, República de Chile, a 01 de junio de 2016, entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en adelante e indistintamente "el Ministerio", representado por el Ministro, don Andrés Gómez-Lobo Echenique, Cédula Nacional de Identidad N° 7.020.373-1, ambos domiciliados en calle Amunátegui N° 139, de la comuna y ciudad de Santiago, como la parte solicitante; y TRANSPORTES JORGE ALARCON JARA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, R.U.T. N° 76.306.688-6, representada por don Jorge Hernán Alarcón Jara, Cédula de Identidad N° 7.352.343-5, ambos domiciliados en calle Antonio Varas N° 687, of. 1006, de la comuna y ciudad de Temuco, en adelante e indistintamente el "OPERADOR", vienen a suscribir el siguiente acto:



PRIMERA: ANTECEDENTES Y OBJETO

El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones en uso de la facultad que contempla el artículo 3° de la Ley N° 18.696, ha establecido en la zona geográfica de la ciudad de Villarrica y los sectores de Ñancul y Relún, un perímetro de exclusión que consiste en la determinación de un área geográfica en la que se exige, a todos los servicios de transporte público que operen en la respectiva área y por un plazo determinado, el cumplimiento de ciertas condiciones de operación y de utilización de vías, y otras exigencias, restricciones, diferenciaciones o regulaciones específicas, tales como tarifas, estructuras tarifarias, programación vial, regularidad, frecuencia, antigüedad, requerimientos tecnológicos o administrativos, entre otras.

Es por lo anterior que mediante la Resolución N° 156, de 2016, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, se ha establecido un perímetro de exclusión, por un plazo de 84 meses.

Que en conformidad a la Ley N° 20.696, ha convocado al operador, a un proceso de negociación, destinado a modificar las tarifas y, o estándares de servicio, con el objeto de incorporar los efectos de los recursos resultantes de aplicar el mecanismo de subsidio en el correspondiente perímetro de exclusión.

En el proceso de negociación antes señalado, se acordó asignarle el servicio que a continuación se señale, en el que deberá cumplir las disposiciones y exigencias que impone la Resolución N° 156, de 2016, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones

SEGUNDA: SERVICIO ASIGNADO

Al operador se le ha asignado los servicios 4A, 4B, y 4BN (estival), asociados a la Unidad de Negocio L4, en los cuales deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución que establece el perímetro, y lo señalado en el Programa de Operación que le corresponde, o sus modificaciones.

TERCERA: MONTO DEL SUBSIDIO Y FORMA DE PAGO

El presente contrato considera el otorgamiento de un subsidio por un monto máximo mensual de \$ 7.677.418, sin perjuicio de las posibles actualizaciones y reajustes que contempla la resolución que establece el perímetro de exclusión.

Conforme a la información presentada y transmitida o lo que determine el Ministerio conforme a sus análisis, el Ministerio generará el estado de pago correspondiente al mes informado. El subsidio se pagará mensualmente por períodos vencidos.

CUARTA: RESPONSABILIDAD Y COMPROMISO

El operador que suscribe el presente instrumento, señala que la adscripción al servicio señalado en el punto anterior es voluntaria, y que entiende que tal implica, el cumplimiento de todas y cada una de las condiciones de operación y de utilización de vías que se han establecido o se establezcan, en virtud del perímetro de exclusión.

El Operador también se compromete a contratar, bajo su responsabilidad y costo, una empresa operadora de sistemas AVL, que transmita y presente la información solicitada por el Ministerio, en adelante, "Operador Tecnológico", que deberá cumplir con las condiciones establecidas en la Resolución N° 1247, de 2015, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y sus modificaciones. En el informe mensual referido se expondrá el grado de cumplimiento de las condiciones de operación

Adicionalmente el Operador, asume el compromiso y la responsabilidad en la verídica información entregada al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones por la operación



A long, vertical, handwritten mark or signature located on the right side of the page, extending from the middle to the bottom.

informática y captura del Sistema AVL, y en las demás condiciones y requisitos que establece la regulación aplicable.

El Operador se obliga a que la disminución de tarifas que podría producirse como consecuencia de la entrega del subsidio que establece este instrumento, en caso alguno signifique una disminución en el monto total de la remuneración percibida por la misma jornada de trabajo por los trabajadores que se desempeñan como conductores antes del establecimiento del perímetro de exclusión. Para estos efectos, se entenderá que existe disminución, cuando el trabajador percibiere un monto inferior por concepto de remuneración que la que habría percibido previo al establecimiento del perímetro de exclusión. Con todo, las partes podrán convenir modificaciones en los componentes que integran la remuneración a fin de evitar que la disminución de tarifas impacte negativamente en la misma.

QUINTA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

El contrato podrá modificarse, según sea necesario en conformidad a las disposiciones que establece el perímetro de exclusión.

Las modificaciones señaladas serán aprobadas mediante acto administrativo del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, el cual surtirá sus efectos a su total tramitación.

SEXTA: COMUNICACIONES Y ADMINISTRADOR OPERACIONAL

Con el objeto de efectuar las comunicaciones, información y transmisión de datos y antecedentes el Operador designa como correo electrónico el siguiente: jorgealarconjara@gmail.com, cuya clave de acceso ha definido y generado, y sin que otros tengan conocimiento de la misma.

Así mismo el Operador, declara que toda presentación, rectificación o consulta realizada, y antecedentes y documentos presentados, mediante el correo electrónico definido en el párrafo anterior, y referentes a los subsidios establecidos en la Ley N°20.378, se presumen y entienden realizadas por sí mismo o por su representado, bastando que coincida la dirección de correo electrónico definida en este instrumento y sin que pueda imputarse responsabilidad al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, la Subsecretaría de Transportes, y sus Divisiones y programas dependientes, por un eventual acceso indebido por parte de terceros no autorizados al efecto.

El Operador reconoce que la falta de cuidado, la indebida reserva, el mal uso o el uso por terceros autorizados o no, aun mediante mandato conferido, ocasionándose o no perjuicios directos o indirectos o de cualquier especie, es de su absoluta y exclusiva responsabilidad y de su representante, y que le consta, que es totalmente responsable de que los datos, información y antecedentes que enviará mediante el correo electrónico designado serán absolutamente verídicos, fidedignos y reales.

Con el propósito que el presente instrumento se ejecute en los términos acordados, dándose de esta forma cumplimiento a todas las obligaciones que el mismo envuelve, el Operador deberá nombrar dentro de los diez días siguientes a la suscripción del presente instrumento un Administrador Operacional a cargo de la ejecución del contrato, quien será la persona responsable de la comunicación técnica entre el Ministerio y el Operador. Las competencias técnicas de esta persona deberán ser las adecuadas, esto es, deberá contar con conocimientos y experiencia en las actividades y exigencias de este Contrato y todo lo relativo a los servicios en el perímetro de exclusión, para lo cual deberá ser al menos Ingeniero en Transportes o profesional afín.

El operador informará al Ministerio del hecho de haber sido designado el Administrador Operacional del Contrato, y en caso de ser modificado el mismo, comunicará al Ministerio este hecho dentro del plazo de diez días hábiles de haberse producido este nuevo nombramiento.



SÉPTIMA: DECLARACIONES

El operador declara bajo juramento que posee capacidad financiera y técnica para llevar a cabo el servicio a que se refiere el presente instrumento.

El operador declara además que la dirección de correo electrónico (email): jorgealarconjara@gmail.com será uno de los medios a través de los cuales se le podrá notificar de todas las actuaciones a que se refiere este acto, y de los procedimientos, actuaciones, y efectos que deriven del contrato. En caso que por cualquier causa este correo sea modificado, se compromete a avisar por escrito con al menos 5 días hábiles de anticipación a efectuar tal modificación, entendiéndose que mientras no se dé tal aviso, las notificaciones continuarán efectuándose al correo inserto en esta cláusula.

OCTAVA: VIGENCIA

El presente contrato iniciará su vigencia una vez que esté totalmente tramitado el acto administrativo que lo aprueba y se extenderá por el plazo señalado en el punto 2 de la Resolución N° 156, de 2016, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

NOVENA: TÉRMINO DEL CONTRATO

El Ministerio, sin perjuicio de lo dispuesto de las sanciones establecidas en la Resolución que establece el perímetro de exclusión, podrá poner término anticipado al presente contrato, por las causales que se mencionan a continuación:

1. Resciliación o mutuo acuerdo entre las partes.
2. Estado de notoria insolvencia del contratante, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
3. Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.

DÉCIMA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN

Se prohíbe estrictamente la subcontratación de los servicios de transporte público remunerado de pasajeros establecidos en el presente contrato, como asimismo la cesión de los derechos derivados de la suscripción del contrato de otorgamiento de subsidio.

UNDÉCIMA: DOMICILIO

Para todos los efectos legales de aplicación del contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago, sometiéndose a la jurisdicción de sus tribunales.

DUODÉCIMA: PERSONERÍA

El nombramiento de don Andrés Gómez-Lobo Echenique como Ministro de Transportes y Telecomunicaciones consta en Decreto Supremo N° 669, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de fecha 11 de marzo de 2014.

La Personería de don Jorge Hernán Alarcón Jara, para representar a TRANSPORTES JORGE ALARCON JARA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, consta en Escritura Pública de fecha 23 de febrero de 2016, Repertorio N° 1114, otorgada ante el Notario Público Juan Antonio Loyola Opazo, de Temuco, inscrita a Fojas 387 vta. N° 234, del año 2016, del Registro de Comercio, del Primer Conservador de Bienes Raíces, Comercio y Minas de Temuco

DÉCIMOTERCERA: EJEMPLARES DEL CONTRATO

El presente contrato se suscribe en cuatro ejemplares de igual tenor y validez, quedando dos en poder de cada una de las partes.



FDO: ANDRÉS GÓMEZ-LOBO ECHENIQUE, MINISTRO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES. FDO: JORGE HERNAN ALARCON JARA, REPRESENTANTE LEGAL, TRANSPORTES JORGE ALARCON JARA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

2° APRUÉBASE el contrato de adscripción al servicio y otorgamiento de subsidio en perímetro de exclusión de la Ley n° 18.696 en la zona de Villarrica y los sectores de Ñancul y Relún, entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y Empresa de Transportes Jimenez, Toro y Jara Ltda., cuyo texto se transcribe a continuación:



CONTRATO DE ADSCRIPCIÓN AL SERVICIO Y OTORGAMIENTO DE SUBSIDIO EN PERÍMETRO DE EXCLUSIÓN

En Santiago, República de Chile, a 01 de junio de 2016, entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en adelante e indistintamente "el Ministerio", representado por el Ministro, don Andrés Gómez-Lobo Echenique, Cédula Nacional de Identidad N° 7.020.373-1, ambos domiciliados en calle Amunátegui N° 139, de la comuna y ciudad de Santiago, como la parte solicitante; y EMPRESA DE TRANSPORTES JIMENEZ, TORO Y JARA LTDA., R.U.T. N° 76.928.820-1, representada por don Ramón Nicolás Jiménez Sanhueza, Cédula de Identidad N° 9.815.433-7, ambos domiciliados en calle Isabel Riquelme N° 080, de la comuna y ciudad de Villarrica, en adelante e indistintamente el "OPERADOR", vienen a suscribir el siguiente acto:

PRIMERA: ANTECEDENTES Y OBJETO

El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones en uso de la facultad que contempla el artículo 3° de la Ley N° 18.696, ha establecido en la zona geográfica de la ciudad de Villarrica y los sectores de Ñancul y Relún, un perímetro de exclusión que consiste en la determinación de un área geográfica en la que se exige, a todos los servicios de transporte público que operen en la respectiva área y por un plazo determinado, el cumplimiento de ciertas condiciones de operación y de utilización de vías, y otras exigencias, restricciones, diferenciaciones o regulaciones específicas, tales como tarifas, estructuras tarifarias, programación vial, regularidad, frecuencia, antigüedad, requerimientos tecnológicos o administrativos, entre otras.

Es por lo anterior que mediante la Resolución N° 156, de 2016, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, se ha establecido un perímetro de exclusión, por un plazo de 84 meses.

Que en conformidad a la Ley N° 20.696, ha convocado al operador, a un proceso de negociación, destinado a modificar las tarifas y, o estándares de servicio, con el objeto de incorporar los efectos de los recursos resultantes de aplicar el mecanismo de subsidio en el correspondiente perímetro de exclusión.

En el proceso de negociación antes señalado, se acordó asignarle el servicio que a continuación se señale, en el que deberá cumplir las disposiciones y exigencias que impone la Resolución N° 156, de 2016, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones

SEGUNDA: SERVICIO ASIGNADO

Al operador se le ha asignado los servicios 3A, 3B, 3C y 3D (estival), asociados a la Unidad de Negocio L3, en los cuales deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución que establece el perímetro, y lo señalado en el Programa de Operación que le corresponde, o sus modificaciones.



TERCERA: MONTO DEL SUBSIDIO Y FORMA DE PAGO

El presente contrato considera el otorgamiento de un subsidio por un monto máximo mensual de \$ 6.409.143, sin perjuicio de las posibles actualizaciones y reajustes que contempla la resolución que establece el perímetro de exclusión.

Conforme a la información presentada y transmitida o lo que determine el Ministerio conforme a sus análisis, el Ministerio generará el estado de pago correspondiente al mes informado. El subsidio se pagará mensualmente por períodos vencidos.

CUARTA: RESPONSABILIDAD Y COMPROMISO

El operador que suscribe el presente instrumento, señala que la adscripción al servicio señalado en el punto anterior es voluntaria, y que entiende que tal implica, el cumplimiento de todas y cada una de las condiciones de operación y de utilización de vías que se han establecido o se establezcan, en virtud del perímetro de exclusión.

El Operador también se compromete a contratar, bajo su responsabilidad y costo, una empresa operadora de sistemas AVL, que transmita y presente la información solicitada por el Ministerio, en adelante, "Operador Tecnológico", que deberá cumplir con las condiciones establecidas en la Resolución N° 1247, de 2015, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y sus modificaciones. En el informe mensual referido se expondrá el grado de cumplimiento de las condiciones de operación

Adicionalmente el Operador, asume el compromiso y la responsabilidad en la verídica información entregada al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones por la operación informática y captura del Sistema AVL, y en las demás condiciones y requisitos que establece la regulación aplicable.

El Operador se obliga a que la disminución de tarifas que podría producirse como consecuencia de la entrega del subsidio que establece este instrumento, en caso alguno signifique una disminución en el monto total de la remuneración percibida por la misma jornada de trabajo por los trabajadores que se desempeñan como conductores antes del establecimiento del perímetro de exclusión. Para estos efectos, se entenderá que existe disminución, cuando el trabajador percibiere un monto inferior por concepto de remuneración que la que habría percibido previo al establecimiento del perímetro de exclusión. Con todo, las partes podrán convenir modificaciones en los componentes que integran la remuneración a fin de evitar que la disminución de tarifas impacte negativamente en la misma.

QUINTA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

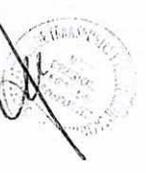
El contrato podrá modificarse, según sea necesario en conformidad a las disposiciones que establece el perímetro de exclusión.

Las modificaciones señaladas serán aprobadas mediante acto administrativo del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, el cual surtirá sus efectos a su total tramitación.

SEXTA: COMUNICACIONES Y ADMINISTRADOR OPERACIONAL

Con el objeto de efectuar las comunicaciones, información y transmisión de datos y antecedentes el Operador designa como correo electrónico el siguiente: jimenezsanhueza@gmail.com, cuya clave de acceso ha definido y generado, y sin que otros tengan conocimiento de la misma.

Así mismo el Operador, declara que toda presentación, rectificación o consulta realizada, y antecedentes y documentos presentados, mediante el correo electrónico definido en el párrafo anterior, y referentes a los subsidios establecidos en la Ley N°20.378, se presumen y entienden realizadas por sí mismo o por su representado, bastando que coincida la



dirección de correo electrónico definida en este instrumento y sin que pueda imputarse responsabilidad al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, la Subsecretaría de Transportes, y sus Divisiones y programas dependientes, por un eventual acceso indebido por parte de terceros no autorizados al efecto.

El Operador reconoce que la falta de cuidado, la indebida reserva, el mal uso o el uso por terceros autorizados o no, aun mediante mandato conferido, ocasionándose o no perjuicios directos o indirectos o de cualquier especie, es de su absoluta y exclusiva responsabilidad y de su representante, y que le consta, que es totalmente responsable de que los datos, información y antecedentes que enviará mediante el correo electrónico designado serán absolutamente verídicos, fidedignos y reales.

Con el propósito que el presente instrumento se ejecute en los términos acordados, dándose de esta forma cumplimiento a todas las obligaciones que el mismo envuelve, el Operador deberá nombrar dentro de los diez días siguientes a la suscripción del presente instrumento un Administrador Operacional a cargo de la ejecución del contrato, quien será la persona responsable de la comunicación técnica entre el Ministerio y el Operador. Las competencias técnicas de esta persona deberán ser las adecuadas, esto es, deberá contar con conocimientos y experiencia en las actividades y exigencias de este Contrato y todo lo relativo a los servicios en el perímetro de exclusión, para lo cual deberá ser al menos Ingeniero en Transportes o profesional afín.

El operador informará al Ministerio del hecho de haber sido designado el Administrador Operacional del Contrato, y en caso de ser modificado el mismo, comunicará al Ministerio este hecho dentro del plazo de diez días hábiles de haberse producido este nuevo nombramiento.

SÉPTIMA: DECLARACIONES

El operador declara bajo juramento que posee capacidad financiera y técnica para llevar a cabo el servicio a que se refiere el presente instrumento.

El operador declara además que la dirección de correo electrónico (email): jimenezsanhueza@gmail.com será uno de los medios a través de los cuales se le podrá notificar de todas las actuaciones a que se refiere este acto, y de los procedimientos, actuaciones, y efectos que deriven del contrato. En caso que por cualquier causa este correo sea modificado, se compromete a avisar por escrito con al menos 5 días hábiles de anticipación a efectuar tal modificación, entendiéndose que mientras no se dé tal aviso, las notificaciones continuarán efectuándose al correo inserto en esta cláusula.

OCTAVA: VIGENCIA

El presente contrato iniciará su vigencia una vez que esté totalmente tramitado el acto administrativo que lo aprueba y se extenderá por el plazo señalado en el punto 2 de la Resolución N° 156, de 2016, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.



NOVENA: TÉRMINO DEL CONTRATO

El Ministerio, sin perjuicio de lo dispuesto de las sanciones establecidas en la Resolución que establece el perímetro de exclusión, podrá poner término anticipado al presente contrato, por las causales que se mencionan a continuación:

1. Resciliación o mutuo acuerdo entre las partes.
2. Estado de notoria insolvencia del contratante, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
3. Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.

DÉCIMA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN

[Handwritten signature]



Se prohíbe estrictamente la subcontratación de los servicios de transporte público remunerado de pasajeros establecidos en el presente contrato, como asimismo la cesión de los derechos derivados de la suscripción del contrato de otorgamiento de subsidio.

UNDÉCIMA: DOMICILIO

Para todos los efectos legales de aplicación del contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago, sometiéndose a la jurisdicción de sus tribunales.

DUODÉCIMA: PERSONERÍA

El nombramiento de don Andrés Gómez-Lobo Echenique como Ministro de Transportes y Telecomunicaciones consta en Decreto Supremo N° 669, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de fecha 11 de marzo de 2014.

La Personería de don Ramón Nicolás Jiménez Sanhueza, para representar a la Empresa De Transportes Jimenez, Toro y Jara Limitada, consta en Escritura Pública de fecha 27 de junio de 2007, Repertorio N° 4535, otorgada ante el Notario Público Jorge Elías Tadres Hales, de Temuco, inscrita a Fojas 39 N° 36, del año 2007, del Registro de Comercio, del Conservador de Bienes Raíces y Comercio de Villarrica.

DÉCIMOTERCERA: EJEMPLARES DEL CONTRATO

El presente contrato se suscribe en cuatro ejemplares de igual tenor y validez, quedando dos en poder de cada una de las partes.

FDO: ANDRÉS GÓMEZ-LOBO ECHENIQUE, MINISTRO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES. FDO: RAMÓN NICOLÁS JIMÉNEZ SANHUEZA, REPRESENTANTE LEGAL, EMPRESA DE TRANSPORTES JIMENEZ, TORO Y JARA LIMITADA

3°. IMPÚTESE el gasto que irroque el presente Decreto y que se expone a continuación, al siguiente ítem:

Respecto al contrato entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y Transportes Jorge Alarcon Jara Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, la suma mensual de \$7.677.418 (siete millones seiscientos setenta y siete mil cuatrocientos dieciocho pesos) correspondiente para el año 2016, que se imputarán al ítem 24-01-512, del Programa 06, del presupuesto disponible para el año 2016 de la Secretaría y Administración General de Transportes de acuerdo a la Ley N° 20.882, que fija el Presupuesto del Sector Público para el año 2016, en tanto los saldos del precio a pagar durante los años 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023, se imputarán al ítem que corresponda al presupuesto de dichos años, siempre y cuando se contemplen los recursos suficientes para ese fin.

Respecto al contrato entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y la Empresa De Transportes Jimenez, Toro y Jara Limitada, la suma mensual de \$6.409.143 (seis millones cuatrocientos nueve mil ciento cuarenta y tres pesos) correspondiente para el año 2016 que se imputarán al ítem 24-01-512, del Programa 06, del presupuesto disponible para el año 2016 de la Secretaría y Administración General de Transportes de acuerdo a la Ley N° 20.882, que fija el Presupuesto del Sector Público para el año 2016, en tanto los saldos del precio a pagar durante los años 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023, se imputarán al ítem que corresponda al presupuesto de dichos años, siempre y cuando se contemplen los recursos suficientes para ese fin.



4°. NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo, a Jorge Alarcon Jara Empresa Individual de Responsabilidad Limitada y a Empresa de Transportes Jimenez, Toro y Jara Limitada.



5. PUBLÍQUESE el presente acto administrativo en el sitio web (<http://www.mtt.gob.cl>).

**POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB**

ANDRÉS GÓMEZ LOBO ECHENIQUE
Ministro de Transportes y Telecomunicaciones



DISTRIBUCIÓN:

- Contraloría General de la República
- Gabinete Sr. Ministro de Transportes y Telecomunicaciones
- Gabinete Sr. Subsecretario de Transportes
- Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región de La Araucanía
- División Legal de la Subsecretaría de Transportes
- División de Transporte Público Regional de la Subsecretaría de Transportes
- Oficina de Partes



CONTRATO DE ADSCRIPCIÓN AL SERVICIO Y OTORGAMIENTO DE SUBSIDIO EN PERÍMETRO DE EXCLUSIÓN

En Santiago, República de Chile, a 1 de Junio de 2016, entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en adelante e indistintamente "el Ministerio", representado por el Ministro, don Andrés Gómez-Lobo Echenique, Cédula Nacional de Identidad N° 7.020.373-1, ambos domiciliados en calle Amunátegui N° 139, de la comuna y ciudad de Santiago, como la parte solicitante; y TRANSPORTES JORGE ALARCON JARA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, R.U.T. N° 76.306.688-6, representada por don Jorge Hernán Alarcón Jara, Cédula de Identidad N° 7.352.343-5, ambos domiciliados en calle Antonio Varas N° 687, of. 1006, de la comuna y ciudad de Temuco, en adelante e indistintamente el "OPERADOR", vienen a suscribir el siguiente acto:



PRIMERA: ANTECEDENTES Y OBJETO

El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones en uso de la facultad que contempla el artículo 3° de la Ley N° 18.696, ha establecido en la zona geográfica de la ciudad de Villarrica y los sectores de Ñancul y Relún, un perímetro de exclusión que consiste en la determinación de un área geográfica en la que se exige, a todos los servicios de transporte público que operen en la respectiva área y por un plazo determinado, el cumplimiento de ciertas condiciones de operación y de utilización de vías, y otras exigencias, restricciones, diferenciaciones o regulaciones específicas, tales como tarifas, estructuras tarifarias, programación vial, regularidad, frecuencia, antigüedad, requerimientos tecnológicos o administrativos, entre otras.

Es por lo anterior que mediante la Resolución N° 156, de 2016, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, se ha establecido un perímetro de exclusión, por un plazo de 84 meses.

Que en conformidad a la Ley N° 20.696, ha convocado al operador, a un proceso de negociación, destinado a modificar las tarifas y, o estándares de servicio, con el objeto de incorporar los efectos de los recursos resultantes de aplicar el mecanismo de subsidio en el correspondiente perímetro de exclusión.

En el proceso de negociación antes señalado, se acordó asignarle el servicio que a continuación se señale, en el que deberá cumplir las disposiciones y exigencias que impone la Resolución N° 156, de 2016, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

SEGUNDA: SERVICIO ASIGNADO

Al operador se le ha asignado los servicios 4A, 4B, y 4BN (estival), asociados a la Unidad de Negocio L4, en los cuales deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución que establece el perímetro, y lo señalado en el Programa de Operación que le corresponde, o sus modificaciones.

TERCERA: MONTO DEL SUBSIDIO Y FORMA DE PAGO

El presente contrato considera el otorgamiento de un subsidio por un monto máximo mensual de \$ 7.677.418, sin perjuicio de las posibles actualizaciones y reajustes que contempla la resolución que establece el perímetro de exclusión.

Conforme a la información presentada y transmitida o lo que determine el Ministerio conforme a sus análisis, el Ministerio generará el estado de pago correspondiente al mes informado. El subsidio se pagará mensualmente por períodos vencidos.

CUARTA: RESPONSABILIDAD Y COMPROMISO

El operador que suscribe el presente instrumento, señala que la adscripción al servicio señalado en el punto anterior es voluntaria, y que entiende que tal implica, el cumplimiento de todas y cada una de las condiciones de operación y de utilización de vías que se han establecido o se establezcan, en virtud del perímetro de exclusión.

El Operador también se compromete a contratar, bajo su responsabilidad y costo, una empresa operadora de sistemas AVL, que transmita y presente la información solicitada por el Ministerio, en adelante, "Operador Tecnológico", que deberá cumplir con las condiciones establecidas en la Resolución N° 1247, de 2015, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y sus modificaciones. En el informe mensual referido se expondrá el grado de cumplimiento de las condiciones de operación

Adicionalmente el Operador, asume el compromiso y la responsabilidad en la verídica información entregada al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones por la operación informática y captura del Sistema AVL, y en las demás condiciones y requisitos que establece la regulación aplicable.

El Operador se obliga a que la disminución de tarifas que podría producirse como consecuencia de la entrega del subsidio que establece este instrumento, en caso alguno signifique una disminución en el monto total de la remuneración percibida por la misma jornada de trabajo por los trabajadores que se desempeñan como conductores antes del establecimiento del perímetro de exclusión. Para estos efectos, se entenderá que existe disminución, cuando el trabajador percibiere un monto inferior por concepto de remuneración que la que habría percibido previo al establecimiento del perímetro de exclusión. Con todo, las partes podrán convenir modificaciones en los componentes que integran la remuneración a fin de evitar que la disminución de tarifas impacte negativamente en la misma.

QUINTA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

El contrato podrá modificarse, según sea necesario en conformidad a las disposiciones que establece el perímetro de exclusión.

Las modificaciones señaladas serán aprobadas mediante acto administrativo del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, el cual surtirá sus efectos a su total tramitación.

SEXTA: COMUNICACIONES Y ADMINISTRADOR OPERACIONAL

Con el objeto de efectuar las comunicaciones, información y transmisión de datos y antecedentes el Operador designa como correo electrónico el siguiente: jorgealarconjara@gmail.com, cuya clave de acceso ha definido y generado, y sin que otros tengan conocimiento de la misma.

Así mismo el Operador, declara que toda presentación, rectificación o consulta realizada, y antecedentes y documentos presentados, mediante el correo electrónico definido en el párrafo anterior, y referentes a los subsidios establecidos en la Ley N°20.378, se presumen y entienden realizadas por sí mismo o por su representado, bastando que

coincida la dirección de correo electrónico definida en este instrumento y sin que pueda imputarse responsabilidad al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, la Subsecretaría de Transportes, y sus Divisiones y programas dependientes, por un eventual acceso indebido por parte de terceros no autorizados al efecto.

El Operador reconoce que la falta de cuidado, la indebida reserva, el mal uso o el uso por terceros autorizados o no, aun mediante mandato conferido, ocasionándose o no perjuicios directos o indirectos o de cualquier especie, es de su absoluta y exclusiva responsabilidad y de su representante, y que le consta, que es totalmente responsable de que los datos, información y antecedentes que enviará mediante el correo electrónico designado serán absolutamente verídicos, fidedignos y reales.

Con el propósito que el presente instrumento se ejecute en los términos acordados, dándose de esta forma cumplimiento a todas las obligaciones que el mismo envuelve, el Operador deberá nombrar dentro de los diez días siguientes a la suscripción del presente instrumento un Administrador Operacional a cargo de la ejecución del contrato, quien será la persona responsable de la comunicación técnica entre el Ministerio y el Operador. Las competencias técnicas de esta persona deberán ser las adecuadas, esto es, deberá contar con conocimientos y experiencia en las actividades y exigencias de este Contrato y todo lo relativo a los servicios en el perímetro de exclusión, para lo cual deberá ser al menos Ingeniero en Transportes o profesional afín.

El operador informará al Ministerio del hecho de haber sido designado el Administrador Operacional del Contrato, y en caso de ser modificado el mismo, comunicará al Ministerio este hecho dentro del plazo de diez días hábiles de haberse producido este nuevo nombramiento.

SÉPTIMA: DECLARACIONES

El operador declara bajo juramento que posee capacidad financiera y técnica para llevar a cabo el servicio a que se refiere el presente instrumento.

El operador declara además que la dirección de correo electrónico (email): jorgealarconjara@gmail.com será uno de los medios a través de los cuales se le podrá notificar de todas las actuaciones a que se refiere este acto, y de los procedimientos, actuaciones, y efectos que deriven del contrato. En caso que por cualquier causa este correo sea modificado, se compromete a avisar por escrito con al menos 5 días hábiles de anticipación a efectuar tal modificación, entendiéndose que mientras no se dé tal aviso, las notificaciones continuarán efectuándose al correo inserto en esta cláusula.

OCTAVA: VIGENCIA

El presente contrato iniciará su vigencia una vez que esté totalmente tramitado el acto administrativo que lo aprueba y se extenderá por el plazo señalado en el punto 2 de la Resolución N° 156, de 2016, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

NOVENA: TÉRMINO DEL CONTRATO

El Ministerio, sin perjuicio de lo dispuesto de las sanciones establecidas en la Resolución que establece el perímetro de exclusión, podrá poner término anticipado al presente contrato, por las causales que se mencionan a continuación:

1. Resciliación o mutuo acuerdo entre las partes.

2. Estado de notoria insolvencia del contratante, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
3. Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.

DÉCIMA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN

Se prohíbe estrictamente la subcontratación de los servicios de transporte público remunerado de pasajeros establecidos en el presente contrato, como asimismo la cesión de los derechos derivados de la suscripción del contrato de otorgamiento de subsidio.

UNDÉCIMA: DOMICILIO

Para todos los efectos legales de aplicación del contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago, sometiéndose a la jurisdicción de sus tribunales.

DUODÉCIMA: PERSONERÍA

El nombramiento de don Andrés Gómez-Lobo Echenique como Ministro de Transportes y Telecomunicaciones consta en Decreto Supremo N° 669, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de fecha 11 de marzo de 2014.

La Personería de don Jorge Hernán Alarcón Jara, para representar a TRANSPORTES JORGE ALARCON JARA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, consta en Escritura Pública de fecha 07 de junio de 2013, Repertorio N° 2708, otorgada ante el Notario Público Carlos Alarcón Ramírez, de Temuco, inscrita a Fojas 1489 N° 1188, del año 2013, del Registro de Comercio, del Primer Conservador de Bienes Raíces, Comercio y Minas de Temuco

DÉCIMOTERCERA: EJEMPLARES DEL CONTRATO

El presente contrato se suscribe en cuatro ejemplares de igual tenor y validez, quedando dos en poder de cada una de las partes.



ANDRÉS GÓMEZ-LOBO ECHENIQUE
MINISTRO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES



JORGE H. ALARCON JARA
C.I.: 7.362.343-5
Representante Legal

JORGE HERNAN ALARCON JARA
REPRESENTANTE LEGAL
TRANSPORTES JORGE ALARCON JARA EMPRESA INDIVIDUAL DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA